

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
INTERLOCUTORIO
VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCION
MENOR CUANTIA
RADICACION: 2019-215**

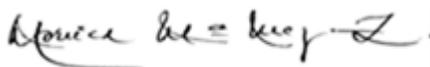
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha marzo 11 y julio 7 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha marzo 11 y julio 7 de 2020, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2019-737**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2019-784**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si realizó el registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2019-949**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-009**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que retire y registre el oficio de embargo para el pagador, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-022**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-067**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 08 de febrero de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO GÓMEZ VELÁSQUEZ C.C. 9.772.847
DEMANDADO: ADECÓN SERVICES S.A.S. NIT. 901.032.280-1 otros.
RADICACIÓN: 760014003007202000070-00 – COMISIONADO
COMITENTE: 11001-40-03-036-2019-00766-00

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Allegado el memorial por la parte demandante, donde informa que la Alcaldía de Santiago de Cali, por disposición de la nueva normativa Ley 2030 del 2020 advirtieron la falta de competencia mediante circular 20204161050025354 reasignando a la Inspección de Policía Permanente de Siloé, ello para que realice el presente Despacho Comisorio. Es por ello que se hace necesario, requerir a la Inspección de Policía Permanente de Siloé, para que informe sobre el estado del trámite del despacho comisorio en cuestión, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la Inspección de Policía Permanente de Siloé ubicada en la Calle 2 con Carrera 52, número telefónico 5525411 correo electrónico insp.permanente@cali.gov.co conforme lo mencionado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-103**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-118**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 2020-136**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-144**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si realizó el registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer. La parte demandante no apporto caución.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-145**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la parte actora del presente asunto no prestó caución por el valor y en los términos señalados en auto de fecha agosto seis (06) del año dos mil veinte (2020) no podrán ser decretadas las medidas cautelares solicitadas.

En merito de lo expuesto, el juzgado RESUELVE,

No acceder a la solicitud de decreto de medidas cautelares, solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-152**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
APREHENSION**

RADICACION: 2020-158

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
APREHENSION**

RADICACION: 2020-159

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que retire y registre el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-168**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-202**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-206**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-207**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RESTITUCION DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-287**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RESTITUCION DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-297**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION: 2020-298**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-300**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez para proveer.
Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
Secretario.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 2020-301**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación del BANCO BBVA Y BANCO CAJA SOCIAL, el
Juzgado,

RESUELVE:

Glóse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del BANCO BBVA Y
BANCO CAJA SOCIAL, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-301**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RESTITUCION DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-305**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-314**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-331**

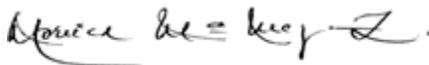
Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICACION: 2020-337

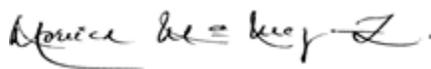
Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RESTITUCION DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-338**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-343**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro del oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-352**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que retire y registre el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 2020-360**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación del BANCO AV VILLAS, el Juzgado,

RESUELVE:

Glóse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del BANCO AV VILLAS, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 2020-360**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-364**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada y retire el despacho comisorio, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-372**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación del BANCOOMEVA Y BANCO DE LA REPUBLICA,
Juzgado,

RESUELVE:

Glóse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación de BANCOOMEVA Y BANCO DE LA REPUBLICA, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-372**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-375**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si registro el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado y han llegado respuestas de bancos.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 2020-376**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación del BANCO CAJA SOCIAL Y MIBANCO, Juzgado,

RESUELVE:

Glósesse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación de BANCO CAJA SOCIAL Y MIBANCO, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACION: 2020-376**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
APREHENSION**

RADICACION: 2020-383

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que retire y registre el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-384**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si registro el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-390**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si registro el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-407**

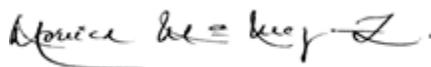
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
APREHENSION**

RADICACION: 2020-411

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que retire y registre el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
APREHENSION**

RADICACION: 2020-413

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que retire y registre el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-416**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado y han llegado contestación oficios de bancos.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-419**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación del BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOOMEVA, el Juzgado,

RESUELVE:

Glóse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación de BANCO CAJA SOCIAL Y BANCOOMEVA, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-419**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-422**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
APREHENSION**

RADICACION: 2020-426

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que retire y registre el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-434**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-439**

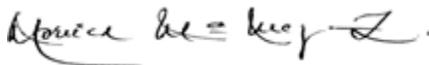
Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-444**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-459**

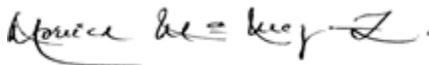
Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-462**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-472**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-473**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
APREHENSION**

RADICACION: 2020-477

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-479**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro el oficio de embargo dirigido al pagador, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-480**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-488**

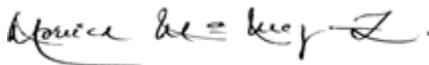
Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-489**

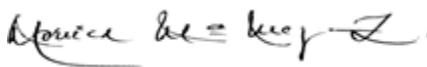
Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-497**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-516**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-517**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-518**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-530**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-533**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-535**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-542**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-543**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-544**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
MENOR CUANTIA
RADICACION: 2020-547**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro el oficio de embargo de la Cámara de Comercio de Barranquilla, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
APREHENSION
RADICACION: 2020-550**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-552**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-558**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro el oficio de embargo para el pagador, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RESTITUCION DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-563**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-565**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-566**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-570**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-573**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-576**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-579**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
APREHENSION
RADICACION: 2020-580**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si registro el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-582**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-588**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-593**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-596**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-600**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-601**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-602**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-605**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención a la comunicación del pagador de la Alcaldía Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

Glóse a los autos y póngase en conocimiento la comunicación del pagador de la Alcaldía Municipal de Cali, a la parte interesada para lo de su cargo y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-605**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-606**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL MENOR CUANTIA
RADICACION: 2020-607**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-608**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. Santiago de Cali, febrero 8 de 2021. A la mesa de la señora juez, para informarle que el trámite de notificación de la parte demandada no se ha realizado.

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-609**

Santiago de Cali, ocho (08) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial se advierte que la parte demandada, no ha sido notificada. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-614**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICACION: 2020-619

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-622**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-624**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-630**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-631**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-633**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-634**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
APREHENSION
RADICACION: 2020-637**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO EFECTIVIDAD HIPOTECA
MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-639**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-642**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
APREHENSION
RADICACION: 2020-644**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado el oficio de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro el oficio de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-650**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-651**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 2020-652**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION: 2020-654**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro los oficios de embargo, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G

SECRETARÍA. A la mesa de la señora juez, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, febrero 8 de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION: 2020-658**

Santiago de Cali, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión minuciosa que se hace en este asunto, se observa en el presente proceso que desde la última actuación hasta la fecha, por culpa atribuible a la parte demandante, no obra prueba de haberse registrado los oficios de embargo, el Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que informe si retiro y registro el oficio de embargo para el pagador, esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere.

NOTIFÍQUESE,



**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

G